

Convenio de Informática Educativa

entre

Ministerio de Educación

y (Sostenedor)

En, a, entre el Ministerio de Educación, representado por el Secretario Regional Ministerial de Educación de..... don....., ambos domiciliados en, en adelante "el Ministerio", y (Sostenedor), RUT N°, en calidad de sostenedor de los establecimientos educacionales que se individualizan en el presente convenio, representado por su, don(ña), ambos domiciliados en, en adelante "el sostenedor", y

CONSIDERANDO:

1° Que el Ministerio, en su misión de fomentar el desarrollo de la Educación en todos sus niveles ha impulsado, a través de su Programa de Informática Educativa en Escuelas y Liceos, también denominado "Centro de Educación y Tecnología, Enlaces", una profunda reforma educacional y ha liderado la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) en el sistema escolar y la alfabetización digital de la ciudadanía mediante la Red Enlaces.

2° Que, mediante los Decretos Supremos de Educación N° 209 de 1995, N° 216 de 1996 y N° 101 de 2006 y sus modificaciones, tratándose de la enseñanza básica, media (científico humanista y técnico profesional) y parvularia, respectivamente, se establecieron los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales para efectos que el Ministerio les transfiriera bienes y fondos financieros destinados a la renovación y/o ampliación de sus recursos informáticos.

3° Que, la glosa presupuestaria del Programa de Informática Educativa en escuelas y liceos, Enlaces, permite la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programa e insumos computacionales), mobiliario, asistencia técnica y capacitación para los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2 de 1998, por el Decreto Ley N°3.166 de 1980 y para las instituciones que realizan la asistencia técnica.

4° Que, según lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 171 de 2003, modificado por el Decreto Supremo de Educación N° 335, de 2008, se autorizó la delegación en los secretarios regionales ministeriales de educación la facultad de suscribir y aprobar convenios sobre ejecución de planes de ampliación de recursos informáticos hasta por un monto máximo de 1500 unidades tributarias mensuales.

5° Que, en virtud de lo anterior, durante el año en curso, el Ministerio invita a las escuelas y liceos que se indican, a suscribir el presente convenio marco con el fin de regular jurídicamente, eventuales entregas de equipamiento computacional, conectividad, recursos educativos, formación docente y servicios de asesoría técnica y pedagógica, por un periodo de cuatro años, contados desde la aprobación administrativa del mismo y así, participar de las distintas convocatorias que realice el Programa Enlaces del Ministerio de Educación.

6° Que, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, estos convenios, no se harán extensivos a aquellos proyectos que contemplen transferencia de recursos financieros por parte del Ministerio a los establecimientos educacionales, en razón que ellos serán regulados por estipulaciones especiales según las necesidades del programa.

7° Que, para estos efectos, el sostenedor de los establecimientos educacionales invitados e individualizados en el presente instrumento, deberán contar con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación para impartir enseñanza regular en los niveles de educación parvularia, educación básica o educación media, o impartir educación de adultos o especial conducentes a enseñanza básica o media; atender a estudiantes en riesgo social y educativo y con necesidad de ampliar o renovar sus recursos informáticos. Por su parte, el Ministerio podrá fijar criterios de focalización según los requerimientos de los proyectos respectivos.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETIVO:

El objetivo general del presente convenio será regular las entregas que realice el Ministerio de Educación en sus distintas convocatorias o proyectos, a los establecimientos educacionales individualizados en la cláusula tercera de este acuerdo y que se refieran a equipamiento computacional, conectividad, recursos educativos, formación docente y servicios de asesoría técnica y pedagógica, orientados a apoyar su uso pedagógico y el desarrollo de las habilidades para el siglo XXI.

SEGUNDO: USO PEDAGÓGICO:

El equipamiento computacional y de conectividad que se entregue en virtud de este convenio, deberán ser destinados al uso pedagógico de los establecimientos y deberán ser gestionados adecuadamente para su correcto funcionamiento.

TERCERO: BENEFICIARIOS:

Los establecimientos educacionales administrados por (Sostenedor), que cumplen con los requisitos señalados en la normativa vigente referida en el considerando segundo, son los que a continuación se indican:

RBD	Nombre	Nivel	Comuna	Dirección

CUARTO: OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR:

El sostenedor, en virtud del presente convenio, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Inventariar, cuando procediere, el equipo computacional que el Ministerio entregue para la realización de proyectos determinados.

2. Recepcionar, administrar e instalar el equipamiento computacional que el Ministerio transfiera en conformidad a las instrucciones impartidas al efecto.
3. Adoptar todas las medidas necesarias para resguardar y proteger el equipamiento recibido y reponer aquel que ha sido extraviado, robado, dañado y/o hurtado.
4. Disponer de condiciones básicas de infraestructura (red eléctrica y seguridad) requeridas para la instalación y utilización de los equipos y cumplir con los requerimientos técnicos y de infraestructura exigidos en el proyecto respectivo.
5. Si fuera necesario, contar con el apoyo y compromiso formal del equipo directivo del establecimiento para la participación de las iniciativas convocadas por el Ministerio.
6. Disponer de la coordinación informática (mantenimiento, soporte técnico, coordinación,) necesaria para facilitar el resguardo y utilización de los recursos educativos recibidos.
7. Incorporar en las planificaciones institucionales, la utilización de las nuevas herramienta tecnológicas que se adquirieran como recurso para el apoyo y el mejoramiento de la enseñanza y aprendizaje.
8. Participar activamente de las capacitaciones y acompañamientos virtuales que pueda realizar el Ministerio de Educación.
9. Adoptar todas aquellas instrucciones y orientaciones impartidas por el Ministerio respecto de la ejecución de cada convocatoria o proyecto las que se entenderán parte integrante de este acuerdo.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

El Ministerio se obliga al financiamiento directo o la realización de concursos para entregar a los establecimientos educacionales, cuando proceda, lo siguiente: equipamiento computacional, conectividad, recursos educativos, formación docente y servicios de asesoría técnica y pedagógica, orientados a apoyar su uso pedagógico y el desarrollo de las habilidades para el siglo XXI. Es por ello, que esta Secretaría de Estado se obliga con los establecimientos que eventualmente reciban estos bienes o servicios, a:

- Brindar capacitación técnica para el uso del equipamiento computacional entregado la que considera, como mínimo, los aspectos básicos de utilización de los equipos.

- Asesoría, apoyo y acompañamiento virtual a los docentes y/ o profesionales encargados para su implementación en aula.

SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO:

Se pondrá término anticipado al presente convenio en los siguientes casos:

1.- Incumplimiento grave por parte del sostenedor de las obligaciones contempladas en las bases correspondientes debidamente calificada por el Ministerio mediante resolución fundada.

2.- La aplicación a la totalidad de los establecimientos incluidos en el convenio, de cualquier medida administrativa que implique la suspensión o revocación del reconocimiento oficial o cierre de éstos; el cambio de rubro; la suspensión o privación total del pago de subvención u otras sanciones de carácter administrativo que los afecten. Sin perjuicio de ello, en el evento que solo afecte a alguno de los establecimientos educacionales a que se refiere el acuerdo, esto dará derecho al Ministerio a eliminarlo de la nómina, manteniéndose vigente respecto de aquellos que no han sido afectados por este tipo de medidas.

3.- La aplicación al sostenedor de cualquier medida administrativa como consecuencia de un acto que constituya infracción grave según lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley de Educación N° 2, de 1998 u otras que impidan o dificulten necesariamente el desarrollo del presente convenio, dará derecho al Ministerio a poner término anticipado a éste respecto de todos los establecimientos que dicho sostenedor administre.

4.- La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que impidan el normal uso de los recursos recibidos.

5.- Que se destinen los bienes objeto de este convenio, a un fin distinto del respectivo servicio educacional.

6.- No entregar informes o no subsanar las observaciones a éstos dentro de los plazos fijados en la cláusula octava de este instrumento.

En caso de término anticipado, el sostenedor procederá a la devolución de los bienes que le fueron entregados y el Ministerio le pondrá término fundadamente, siguiendo el siguiente procedimiento:

Si la Secretaría Regional de Educación respectiva considera que se ha incurrido en alguna de las causales descritas precedentemente, se notificará al sostenedor de este hecho quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus observaciones. Si transcurrido dicho plazo, no se han formulado observaciones por parte del sostenedor o estas no desvirtúa a juicio del Ministerio, la causal invocada, se notificará la eliminación del establecimiento educacional o término del convenio, según corresponda, debiéndose reintegrar el equipamiento recibido con ocasión de este acuerdo.

De ponerse término a la iniciativa, el sostenedor tendrá un plazo de 30 días corridos para efectuar el reintegro de los bienes recibidos a la Secretaría Ministerial.

En caso que el Ministerio de Educación lo determine, podrán ser distribuidos en otros establecimientos del mismo sostenedor, que cumplan los requisitos de elegibilidad y que no se hayan seleccionado por disponibilidad de cupo.

SÉPTIMO: VIGENCIA:

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá como plazo de vigencia 4 años. Después de esta fecha, será renovado automáticamente por igual período, a menos que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término al convenio mediante aviso escrito comunicado a la otra a través de una carta certificada remitida al domicilio del Ministerio o el sostenedor, según corresponda, con a lo menos 3 meses de anticipación al vencimiento del período. En tal evento, deberá resguardarse que se haya puesto término adecuado a la o las acciones que se encuentran en ejecución a esa fecha.

OCTAVO: INFORMES

El sostenedor se obliga a presentar, antes del 30 de noviembre de cada año de vigencia de este acuerdo, un informe relativo al desarrollo de la ejecución del convenio que indique el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzadas y todo otro tema relevante en lo referente a su ejecución. Este informe deberá ser entregado a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la que lo revisará dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u

observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, el sostenedor tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, la que deberá revisarlas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción, pudiendo aprobarlas o rechazarlas.

En el evento que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio mediante un acto administrativo fundado y exigir la devolución de los bienes objeto de este acuerdo.

NOVENO: DOMICILIO

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia para todos los efectos derivados del presente convenio.

DÉCIMO: PERSONERÍA DE LAS PARTES:

La personería de don(ña) para suscribir el presente convenio en representación de (Sostenedor), en calidad de sostenedor de los establecimientos educacionales individualizados en el presente convenio, consta en, reducida a escritura pública con fecha, ante, notario público de y anotada en el repertorio bajo el número

La personería de don(ña) para comparecer en representación del Ministerio de Educación, consta en el, del

DÉCIMO PRIMERO: DE LOS EJEMPLARES

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno de ellos en poder de cada parte y el otro, en el acto administrativo aprobatorio.

Representante Legal del Sostenedor

Secretario Regional Ministerial de
Educación